

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2017-000462-00 seguido por JOSE FERNANDO PALACIO GIRALDO C.C 75.036.490 en contra de FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA C.C 70.564.438, se allegó por la parte actora a través de correo electrónico del día 14 de febrero de 2023, solicitud para que sea emplazado el demandado FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA, toda vez que, en audiencia celebrada el día 24/11/2021, se ordenó, con el fin de regularizar el extremo pasivo de la litis y verificar su capacidad para ser parte; retrotraer las actuaciones hasta el momento de su admisión requiriendo a la parte demandante, para que aporte los datos concretos y completos con nombre y documento de identidad que permitan la individualización del demandado, dejando claridad en que el Dr JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS con T.P 131.070 del C.S. de la J., quien hasta el momento ostentaba la calidad de curador ad-litem de la parte demandada, no se releva de su cargo.

Se tiene entonces que, posterior a lo ya manifestado, teniendo individualizada en debida forma a la parte demandada, nuevamente se adelantaron, por la parte actora, los tramites de citación para notificación personal de manera física a la dirección indicada en la demanda, calle 43# 102-67 –Barrio San Javier – Medellín – Antioquia, obteniendo por parte de la empresa de servicio postal Servientrega certificación de entrega y, una vez vencido el termino dispuesto, el demandante no se presentó al despacho ni envió correo electrónico con el fin de notificarse personalmente de la demanda por lo que se realizó la citación para notificación por aviso, en esta oportunidad quien recibe la notificación es la señora Edilma Buitrago quien indica que el demandado ya no vive en esa dirección.

Manifiesta la parte actora, bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra dirección de notificación o residencia del demandado razón por la cual solicitan proceda con el emplazamiento del demandado en el registro nacional de emplazados.

Frente a lo anterior, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En consecuencia con el fin de brindar mayores garantías a ejercer su derecho de defensa y contradicción, se ordena el emplazamiento de la demandada FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA C.C 70.564.438 en los términos del artículo 10 del Decreto ley 2213 de 2022, una vez surtido el

emplazamiento se procederá a fijar fecha de audiencia teniendo en cuenta que el Dr JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS con T. P 131.070 del C.S. de la J no fue relevado del cargo de curador Ad.Litem de la parte demandada según lo dispuesto en audiencia del día 24/11/2022.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ